



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

**Riohacha, La Guajira, Febrero veintidós (22) del dos mil veinticuatro
(2024).**

SUCESION INTESTADA

Demandante: VIELCA VIECO VILLAR
Causante: VICTOR EUGENIO VIECO GIL.
Radicado: 44-001-31-10-001-2010-00406-00
**Asunto: Resuelve solicitud de liquidación de sociedad
conyugal.**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el memorial que antecede, en el cual se solicita sea liquidada conjuntamente con esta sucesión la sociedad conyugal conformada por los causantes VICTOR VIECCO GIL y ZULINA ROSA RIVADENEIRA REDONDO, cuya sociedad conyugal fue disuelta por causa de muerte, para la comprobación de ello se aportó copia del registro civil de matrimonio de los finados.

Es bien sabido, que el artículo 487 del Código General del Proceso dispone *“También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento”*.

En concordancia con la norma citada, refiere el artículo 491 de la misma obra: *“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente podrá solicitar se reconozca su calidad”*.

Entonces, conforme al anterior contexto normativo explicado y como quiera que se aportó prueba de la existencia del matrimonio, encontrándose en la oportunidad procesal, es procedente lo solicitado por el apoderado judicial de los herederos VIECCO RIVADENEIRA, por lo que para efectos de ello, se ordena liquidar conjuntamente con este proceso de sucesión la sociedad conyugal disuelta por causa de muerte de los esposos VICTOR VIECCO GIL y ZULINA ROSA RIVADENEIRA REDONDO, cuya liquidación se realizara en los términos de las reglas que regulan los procesos de sucesión y liquidación de sociedad conyugal, artículos 520 y 523 del Código General del Proceso.

Por último, obrando en los infolios sustitución de poder elevada por el Doctor EDILFREDO QUINTERO MENDOZA al Doctor ROYBER JOSE VALDEZ

FUENMAYOR, el despacho acepta la sustitución conferida y reconoce personería jurídica al Doctor ROYBER JOSE VALDEZ FUENMAYOR, para actuar como apoderado judicial de los señores NAYIBE MARIA VIECCO RIVADENEIRA, RICARDO RAFEL VIECCO RIVADENEIRA, VICTOR HUGO VIECCO RIVADENEIRA, JUAN CARLOS VIECCO RIVADENEIRAM RICARDO RAFAEL VIECCO RIVADENEIRA, LUIS CARLOS VIECCO RIVADENEIRA Y NAIMA RAQUEL VIECCO RIVADENEIRA, en los términos y efectos de la sustitución conferida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito